

ENCUESTAS Y SERVICIOS PSICOLÓGICOS

- 1.0 **Encuestas.** Cuando un miembro del personal requiera que un alumno participe en una encuesta, análisis o evaluación que implique que el alumno revele alguna información según se describe a continuación en 1.1 y 1.2, el miembro del personal **debe necesariamente obtener el consentimiento previo** de los padres o tutores legales y debe implementar las siguientes provisiones:
- a. Proporcionar una notificación a los padres o tutores legales de todos los alumnos (salvo los que tengan 18 años o más – en cuyo caso la notificación iría al alumno) que vayan a recibir la encuesta **al menos dos semanas antes** de que la encuesta sea realizada.
 - b. Durante el periodo que media entre la notificación y la realización de la encuesta, proporcionar a los padres o tutores legales la oportunidad de recibir información escrita sobre:
 - Archivos o información que pueda ser examinada y requerida en la encuesta
 - Los medios por los que los archivos o la información será examinada, revisada o difundida
 - Los medios por los que se va a obtener la información
 - Propósitos específicos para los que se necesitan los archivos o la información
 - Todas las personas o entidades que tendrán acceso a la información, y
 - Un método por el cual los padres o tutores legales del alumno puedan conceder o denegar permiso para acceder o examinar los archivos o la información.
 - c. Obtener consentimiento escrito previo de los padres o tutores legales del alumno
 - d. Conservar los formularios de consentimiento como registro suplementario.
- 1.1 Esta sección es de aplicación cuando la encuesta, análisis o evaluación esté destinada a revelar información concerniente al alumno o a los padres o tutores legales del alumno sobre:
- (I) Filiación política o creencias;
 - (II) Estado mental y psicológico potencialmente embarazoso para el alumno o su familia.
 - (III) Comportamientos o actitudes sexuales;
 - (IV) Comportamiento ilegal, anti-social, auto incriminador o degradante;
 - (V) Opiniones críticas sobre individuos con los que el alumno tenga relaciones familiares cercanas;
 - (VI) Relaciones privilegiadas o análogas reconocidas legalmente, tales como las mantenidas con abogados, médicos y miembros del clero;
 - (VII) Prácticas religiosas, filiaciones o creencias del alumno o de los padres del alumno; o
 - (VIII) Ingresos, excepto requerimiento legal.
- 1.2 **Esta provisión es de aplicación tanto si el nombre del alumno o de sus padres y/o tutores legales aparece conectado a la información como si no.**

- 2.0 **Servicios Psicológicos.** Sólo aquellas personas que posean los certificados o licencias apropiadas pueden exponer a los alumnos a cualquier método o procedimiento psiquiátrico o psicológico que implique el diagnóstico, evaluación o tratamiento de cualquier discapacidad o trastorno emocional, de comportamiento o mental. Tales métodos o procedimientos **no deberán realizarse sin la obtención de un permiso previo por escrito** de los padres o tutores legales, o del propio alumno cuando así lo permita la ley.
- 3.0 **Crisis o Trauma.** En caso de que haya una crisis o trauma que afecte a varios alumnos de una escuela, o en el caso de que haya una emergencia que afecte a un individuo, se puede ofrecer servicios de apoyo psicológico al alumno que lo necesite sin permiso escrito previo. No obstante, se debe hacer lo posible para notificar a los padres antes del encuentro con el alumno, a no ser que la severidad del trauma o el número de alumnos implicados lo hagan impracticable. El director o la persona designada determinarán si existe crisis o trauma.

REFERENCIAS LEGALES:

C.R.S.-22-32-109.2

C.R.S. 22-1-123(5)

20 U.S.C. §1232g

20 U.S.C. §1232h

REFERENCIAS RECÍPROCAS

Código: 6220